



G. L. Núm. 2817XXX

Señor  
XXXX

Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2778XXX, de fecha 17 de enero de 2022, emitida por esta Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha 26 de enero de 2022, mediante la cual, indica haber depositado lo requerido en la comunicación de referencia, a los fines de que sea considerada nuevamente su consulta respecto de lo siguiente: 1) Aplicaría alguna retención sobre el pago girado al exterior al señor XXXX, portador del pasaporte Núm. XXXX, de nacionalidad española, NIF XXX por los servicios de asesoramiento y apoyo técnico, el cual es realizado en territorio dominicano y 2) Aplicaría la retención del 10% establecida en el inciso 2 del artículo 13 del Convenio para evitar la Doble Imposición firmado entre la República Dominicana y España<sup>1</sup> en lugar de aplicar la retención del 27% por concepto de Impuesto sobre la Renta establecida en el artículo 305 del Código Tributario en los casos de pagos al exterior que constituyan rentas de fuente dominicana; esta Dirección General le informa que:

Los pagos que realice la sociedad XXXX., al señor XXXX, en tanto es residente fiscal en España, según Certificación de Residencia Fiscal emitida por la Agencia Tributaria, y siempre y cuando sea el beneficiario efectivo de las rentas, estarán sujetos a la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 13 del citado Convenio, que contempla en ese contexto una reducción de la tasa del impuesto vigente, a excepción de que exista un establecimiento permanente en el Estado donde sea prestado el servicio, en cuyo caso aplica lo previsto en el Artículo 7 del referido Convenio.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio de 2014.

